

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA		FUERA DE CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 18 Junio 1927.)

Ayuntamientos

BENAMEJI

Núm. 2.032

Don Manuel Martínez Delboy, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón de cédulas personales de este municipio, formado para que rija en el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de diez días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y aducir contra el mismo las reclamaciones que a su derecho convengan.

Benamejí 9 de Junio de 1927.—Manuel Martínez.

BAENA

Num. 2.033

Edicto

Aprobada por la Comisión Municipal permanente el padrón correspondiente al arbitrio sobre Inquilinatos del ejercicio actual, queda expuesto al público por plazo de ocho días hábiles a contar de esta fecha, en el Negociado de arbitrios de la Secretaría Municipal, para que durante aludido término pueda ser examinado e interpuestas en su contra por los contribuyentes interesados las reclamaciones oportunas contra sus respectivas cuotas, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no será atendida reclamación alguna.

Baena 10 de Junio de 1927.—El Alcalde, F. de la Moneda.

BUJALANCE

Núm. 2.050

EDICTO

Presentadas que han sido las cuentas de este Municipio correspondientes al semestre de 1926 quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, lo cual se anuncia a los efectos del artículo 579 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, y a fin de que

los habitantes del término municipal puedan formular reparos y observaciones contra las mismas.

Bujalance a 14 de Junio de 1927.—El Alcalde, J. Cañas Vallejo.

VALENZUELA

Núm. 2.051

EDICTO

Don Manuel Oliván Gordillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por esta Alcaldía se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente:

Providencia.—Por cuanto no han satisfecho sus descubiertos con este Ayuntamiento los deudores que figuran en la adjunta relación, contribuyentes por el concepto de Guardería rural de esta villa en el ejercicio semestral de 1926 y en el actual de 1927, se les declara por la presente incurso en el primer grado de apremio con arreglo a la vigente Instrucción á recargo del 10 por 100; entendiéndose que transcurrido el plazo reglamentario, automáticamente quedarán incurso en el 2.º grado, con el recargo del 20 por 100, todos los que no satisfagan durante el mismo sus descubiertos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valenzuela 13 de Junio de 1927.—M. Oliván.

BUJALANCE

Núm. 2.073

Don Luis Castro Estrada, Primer Teniente y Alcalde Accidental del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que terminado en borrador el Padrón del arbitrio sobre Inquilinatos de Casinos y Circulos de Recreo de esta población para el año actual, queda expuesto en esta Secretaría Municipal por el plazo de diez días a contar desde el siguiente al en que aparezca el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que los interesados puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Bujalance 17 de Junio de 1927.—Luis Castro.

PEDRO ABAD

Núm. 2.072

Don Juan Zafrá Moreno, Alcalde Accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día quince del actual el anuncio de subasta para la construcción de un mercado público de abastos y hecho el cómputo de días festivos resultan que los veinte días hábiles por que se anuncia la expresada subasta terminan el día once del

próximo mes de Julio, y por consiguiente el acto tendrá lugar el día doce del citado mes a las doce horas.

Pedro Abad a 18 de Junio de 1927.
—Juan Zafra.

VILLANUEVA DE CORDOAA

Núm. 2.087

EDICTO

Don José Sánchez Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Córdoba.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Comisión Permanente de mi presidencia la formación de un presupuesto extraordinario importante 35.000 pesetas con las que se ha de atender a la confección del proyecto general de urbanización de vías públicas y arreglo de caminos vecinales de esta localidad y su término, queda expuesto al público el proyecto que regula la cuantía de los recursos con que ha de cubrirse el indicado presupuesto por espacio de 8 días hábiles desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan formularse las reclamaciones oportunas.

Villanueva de Córdoba 6 de Junio de 1927.—José Sánchez Moreno.

Núm. 2.088

Don José Sánchez Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento pleno que me honro en presidir y con vista de los documentos administrativos correspondientes mencionados por el Estatuto Municipal en su artículo 489 y el Real Decreto de 11 de Noviembre de 1918, han sido designados vocales natos de las Juntas de evaluación los señores siguientes.

PARTE REAL

Don Cayetano Martos Herruzo, por rústica.

Don Matías Herruzo Moreno, por urbana.

Don Pedro Cabrera Caballero, hacedado forrastero.

Don José Ramírez Morales, por industrial.

Don Bartolomé Torrico Martos, por arbitrios municipales.

Don Antonio Yun Lijero, por el Sindicato.

PARTE PERSONAL

Don Miguel Toril Amor, Párroco.

Don Francisco Ayllón Herruzo, por urbana.

Don Dionisio Pedraza Diaz, por rústica.

Don Miguel Rodríguez Gutiérrez, por industrial.

Así mismo quedan expuestos al público en la casa Ayuntamiento y en el atrio de la Iglesia Parroquial, por término de siete días, los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se anuncia al público para que en esta Alcaldía puedan hacerse las objeciones que se estimen oportunas.

Villanueva de Córdoba 9 de Junio de 1927.—José Sánchez Moreno.

JUZGADOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.429

Don Angel Gallego y Martínez, Juez de primera instancia de este partido de Castro del Río.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente a instancia de don Valeriano y don Antonio Lucena Reyes, vecinos de Espejo, para justificar su dominio de la mitad proindivisa cada uno de la casa número quince de la calle Muriel, de la villa de Espejo; que linda por su derecha entrando, con casa de Cristóbal Aguilar, hoy de don Germán Vida y Santos Rodríguez; por la izquierda con otra de Pablo Aguilar hoy de Plácido García y de Francisca Chamizo Córdoba y por la espalda con corrales de la casa de Antonio Pino hoy de doña Ana Jurado.

Dicha finca se haya gravada con una hipoteca constituida por don Antonio Porras Montañez a favor de doña Victoria Gálvez, en garantía del precio aplazado de nueve mil reales en que ésta vendió a aquel la referida casa; y con un embargo causado a favor de la Hacienda en virtud de expediente de apremio seguido contra don Antonio Porras Montañez en reclamación de mil trescientas cincuenta pesetas por débitos de contribución territorial.

Por providencia de ayer dictada en referido expediente, se ha mandado convocar por medio de edictos que se fijarán en los lugares de costumbres de esta villa y la de Espejo y se publicarán por tres veces consecutivas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción y a doña Victoria Gálvez o a sus causahabientes legítimos cuyos domicilios se ignoran para que dentro del término de ciento ochenta días a contar desde dicha providencia comparezcan a alegar lo que a su derecho convenga.

Advirtiéndose que esta es la tercera inserción.

Dado en Castro del Río a trece de Abril de mil novecientos veinte y siete.—Angel Gallego.—El Secretario, Angel Romero.

LA RAMBLA

Núm. 2.070

EDICTO

Don Benito Gálvez Ruiz, Juez de primera instancia de este partido de la Rambla.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente a instancia de José Rafael Carmona Higuera, vecino de Montemayor, sobre

que se declaren herederos abintestato de su tío carnal don Antonio José Carmona Alcántara; natural y vecino que fué de dicha villa, donde falleció el día veinte y tres de Enero del año actual a la edad de setenta y nueve años en estado de casado con doña Antonia Navarro Santamaría de cuyo matrimonio no tuvo sucesión, careciendo de ascendientes legítimos, a sus sobrinos carnales Elisa José Rafael y Sebastián Carmona Higuera; y a Carlos Carmona Jiménez, Juan Francisco y Antonia Carmona Izquierdo como hijos de los premuertos hermanos del causante, José y Francisco Carmona Alcántara: En cuyo expediente y en virtud de exceder el caudal hereditario de dos mil pesetas, he acordado por providencia de hoy anunciar por edictos el fallecimiento intestado de dicho causante y los nombres y grados de parentesco de los que reclaman su herencia y llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la misma, para que dentro de treinta días contados desde que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en La Rambla a ocho de Junio de mil novecientos veinte y siete. Benito Gálvez.—El Secretario, Juan Delgado.

CABRA

Núm. 2.080

Don Luis Rubio y García, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cabra y su partido.

Por el presente se hace público que como embargada a don Antonio Mesa Luque en el juicio ejecutivo que se sigue contra el mismo ante este Juzgado a instancia del Excmo. Sr. Marqués de Villanueva de las Torres se saca a la venta en pública subasta por término de veinte días la siguiente finca.

Una suerte de tierra y olivar, situada al partido Llano de Aguilar y Montilla, de este término, de cabida tres hectáreas, un áreas, treinta y ocho centiáreas y ochenta y seis decímetros, equivalentes a cuatro fanegas, nueve celemines y tres cuartillos, que linda a Levante con tierras de Tomás Luna Belmonte, a Norte con el camino de Montilla, a Poniente con olivares de don Juan Sánchez, antes de Baldomero Sánchez, y al Sur con el camino de Aguilar; cuya finca pertenece a don Antonio Mesa Luque. Está valorada por los interesados en la escritura de hipoteca origen del juicio en diez y siete mil pesetas a estos efectos.

La subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado sita en la calle Martín Belda, número nueve de esta ciudad el día trece de Julio próximo y hora de las doce.

Servirá de tipo para ella el precio de valoración dicho.

Conforme a la regla octava del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes del cré-

dito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

No se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del tipo del remate, el cual podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Y por último los licitadores deberán consignar previamente en la Caja de depósitos o en la mesa del Juzgado una cantidad no inferior al diez por ciento del tipo de la subasta.

Dado en Cabra a trece de Junio de mil novecientos veinte y siete.—Luis Rubio y García.—El Secretario, Antonio Gómez Paraiso.

AGUILAR

Núm. 2.103

CDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se emplaza a Juan Arjona López, Cristóbal Morales, Narciso Hidalgo, Juan Antonio García Varo y a don Francisco de Paula Pineda, así como a sus herederos o causahabientes y a cuantas personas desconocidas o inciertas puedan alegar derecho alguno sobre las cargas de capitales de censo que gravan la huerta con casa, noria, alberca, pilones lavaderos, árboles frutales, olivos que radica el parage Cañada de don Pedro Lucena, partido de la Sierrezuela de este término municipal, con superficie de una hectárea, cincuenta y seis áreas y ochenta y cinco centiáreas; de cuya extensión es de regadío una fanega, nueve celemines y un octavo y el resto de secano, que linda al Norte más de Rafael León, al Sur el camino de Puente Genil, Este herederos de Natividad Castro y Oeste los de Manuel Galisteo Martín; la que pertenece hoy a Santiago García Ariza por compra hecha a D.^a Enriqueta de Toro Castillo, viuda de don Agustín Aguilar Tablada Vidal, por escritura otorgada en esta población el treinta y uno de Mayo de mil novecientos veinte y seis a fin de que dentro de cinco días improrrogables comparezcan personándose en forma en los autos juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el señor García Ariza, sobre que se condene mencionados censuistas, a que los cancelen, y al no verificarlo se acuerde librar mandamiento al Registro de este partido para que ello tenga lugar; apercibiéndose a dichos demandados, cuyo paradero se ignora, que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar puesto que en el número ciento quince del mismo BOLETIN OFICIAL correspondiente al diez y seis de Mayo último, se ha inserto otra cédula análoga a la presente, haciéndose el emplazamiento por nueve días que han transcurrido sin que hayan comparecido.

Aguilar a nueve de junio de mil novecientos veinte y siete.—El Secretario P. H., Juan Sánchez.

Contribución territorial
RIQUEZA RÚSTICA

Modelo número 8

Administración de Rentas públicas
DE LA PROVINCIA DE

REPARTIMIENTO PARA.....
Resumen, por municipios, de los resultados de los repartimientos individuales

DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	Número de contribu- yentes	Cupo del Tesoro al tipo depor 100 sobre el liquido imponible	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO		CONTRI- BUCION	AUMENTOS		Suman las cantidades señaladas en el Repartimiento más los aumentos (IV + V + VI) VII — PESETAS	Por indemniza- ciones a deter- minados contribu- yentes en vir- tud de disposi- ciones de la Ad- ministración por defectos de re- partos anterior- es VIII — PESETAS	BAJAS		Cantidad total por que ha de contribuir cada pueblo (VII—X) XI — PESETAS
			Rústica y colonia I — PESETAS	Pecuaría II — PESETAS		TOTAL I + II III — PESETAS	Por el por 100 para cubrir par- tidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del artículo 84 del Reglamento vigente V — PESETAS			Recargos a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores VI — PESETAS	Porpor 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior IX — PESETAS	
Número de orden.....												

(Continúa)

REPARTIMIENTO PARA

RESUMEN, POR MUNICIPIOS, DE LOS RESULTADOS DE LOS REPARTIMIENTOS INDIVIDUALES

Número de orden.....	DESIGNACIÓN de los Municipios	NÚMERO de propie- tarios	Cupo del Tesoro al tipo de.....por 100 sobre la riqueza imponible, pres- cindiendo de los recargos estable- dos por la Ley de 29 de Abril de 1920 y Real orden de 26 de Marzo de 1927.....	RIQUEZA BASE DEL REPARTIMIENTO						AUMENTOS			BAJAS		Cantidad total por que ha de contribuir cada pueblo X—XIII XIV	
				Impo- nible	Recargo delpor 100 (Ley de 29 de Abril de 1920)	Recargo del 25 por 100 R. O. de 26 de Marzo de 1927	Total riqueza I + II o III o IV o V	Contribu- ción	Por el.....por 100 para cu- brir partidas fallidas apro- badas en el año anterior, y demás concep- tos del artícu- lo 84 del Re- glamento vi- gente	Recargos a de- terminados en virtud de dispo- siciones de la Administración por defectos de repartos ante- riores	Suman las cantidades señaladas en el Reparti- miento más los aumentos VII + VIII + IX		Por indemni- zaciones a determina- dos contribu- yentes en vir- tud de dispo- siciones de la Administra- ción por de- fectos de re- partos ante- riores			
			PESETAS I	PESETAS II	PESETAS III	PESETAS IV	PESETAS V	PESETAS VI	PESETAS VII	PESETAS VIII	PESETAS IX	PESETAS X	PESETAS XI	PESETAS XII	PESETAS XIII	PESETAS XIV

(Continuará)